



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2020-03500579- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-03500579-GDEBA-DLRTYECHIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 616-1571 labrada el 12 de marzo de 2020, a **MOMPO CESAR ALFREDO (CUIT N° 20-22827744-5)**, en el establecimiento sito en 508 y Balcarce (Country la Cristian) lote N° 40 (C.P. 6620) de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84, y con domicilio fiscal en calle José L. Suarez N° 375, de la localidad de Chivilcoy; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 86, 87, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; y a los artículos 7° incisos "b" y "c" y 10 inciso "c" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de abril de 2021 según la cédula obrante a orden 12 la parte infraccionada se presenta en orden 13 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, y sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto Provincial N° 6.409/84;

Que el punto 28) del acta de infracción se labra por no utilizar la vestimenta de trabajo, de conformidad al artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 98 al 103 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 31) del acta de infracción se labra por no utilizar los elementos de protección personal (calzado de seguridad), en conformidad al artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 98, 99 y 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la

Ley N° 12.415;

Que el punto 39) del acta de infracción se labra por no proveer protección con disyuntor diferencial en instalación eléctrica, conforme a los artículos 86 y 87 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, el artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96 y el artículo 7° incisos "b" y "c" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0616-001571, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de dos (2) trabajadores y la empresa ocupa un personal de menos de diez (10) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MOMPO CESAR ALFREDO (CUIT N° 20-22827744-5)** una multa de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA (\$ 94.160.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 1º inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 86, 87, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 107 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a los artículos 7º incisos "b" y "c" y 10 inciso "c" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

